

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal - Otros**  
**Rad. Nro. 11001310302420220042700**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. En atención a la solicitud de Inspección judicial, alléguese dictamen pericial conforme establece el artículo 227 *Ejusdem*, con la totalidad de los requisitos del artículo 226 *Ibidem*, respecto de cada uno de los predios objeto de esta actuación. En caso contrario realícese la manifestación que contiene el artículo 227 referido.
2. Teniendo en cuenta que en la demanda se solicitan frutos civiles, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo exige el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando razonadamente tal concepto.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC